

Reglamento de los exámenes para obtener la patente de aspirante al ejercicio del notariado y los exámenes de oposición

Artículo 1. Los exámenes para obtener la patente de aspirante al ejercicio del Notariado, serán efectuados por el Jurado, que estará formado por los sinodales insaculados en los términos del artículo 16 de la Ley del Notariado, pudiendo hacerse en grupos de aspirantes y trimestralmente.

El Consejo de Notarios citará a los aspirantes que tuvieren completa su documentación en las fechas y horarios señalados por éste, para la celebración del examen.

El número máximo para un examen será de 25 aspirantes. Si éstos exceden de tal guarismo, se seleccionará por sorteo a los sustentantes.

Art. 2. El examen para obtener la patente de aspirante al ejercicio del Notariado, se dividirá en dos sesiones, la primera teórica y la segunda de tipo práctica, las cuales se resolverán en fechas distintas.

Art. 3. La prueba teórica será presentada por escrito y versará sobre aspectos relacionados con el ejercicio notarial, debiendo incluirse preguntas sobre Derecho Notarial, Registral, Administrativo, Civil, Mercantil y Fiscal entre otros.

Para tal efecto, el Consejo de Notarios elaborará los cuestionarios con el grado de dificultad y el número de preguntas suficientes para realizar una evaluación general de los conocimientos del sustentante en las materias relacionadas con el ejercicio notarial. Los cuestionarios deberán renovarse cuando el mismo Consejo lo estime pertinente.

Cada sustentante deberá resolver por escrito el cuestionario correspondiente dentro del tiempo fijado para tal efecto.

Art. 4. La prueba práctica se efectuará en dos etapas, una escrita y otra oral, que deberán sustentarse dentro del plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de celebración de la teórica.

La prueba escrita de la sesión práctica, consistirá en la resolución de un caso, relativo a la redacción de un instrumento notarial con alto grado de dificultad. Los sustentantes seleccionarán al azar, uno de los temas presentados en sobres, debiendo concluirse la prueba dentro del tiempo asignado para tal efecto.

Posteriormente, el jurado procederá a practicar la prueba oral, consistente en preguntas e interpelaciones que realicen sus integrantes respecto de la prueba escrita, y en general sobre toda clase de cuestiones relativas a la función del Notario Público.

Art. 5. Para la resolución de las pruebas escritas se observarán las siguientes

reglas:

a) El sustentante deberá de resolver el cuestionario en forma manuscrita con letra de molde.

b) En la resolución del caso práctico, a juicio del Consejo, los sustentantes podrán auxiliarse del equipo de cómputo o mecánico que sea requerido, así como de los cuerpos de leyes que se estimen pertinentes. El equipo no deberá tener archivo de texto alguno y podrá ser revisado por el personal técnico que señale el Consejo. El sustentante podrá ser auxiliado por una secretaria asignada por el Consejo.

El tiempo para resolver dichas pruebas será el que se fije al inicio de cada una.

Concluido el examen los miembros del Jurado, calificarán las pruebas y emitirán su resolución sobre si el sustentante es apto o no para tener la calidad de aspirante.

El Jurado, para calificar el examen, tomará en cuenta el grado de dificultad de cada una de las pruebas.

Los integrantes del Jurado no podrán abstenerse de emitir su voto, su decisión se dará a conocer al interesado inmediatamente después de tomada, y tendrá ésta el carácter de definitiva sin admitir recurso alguno.

El examen podrá ser anulado cuando el sustentante no se sujete a las bases, reglas y material que señale el Consejo de Notarios.

Art. 6. El Secretario del Jurado levantará acta pormenorizada del examen en el libro o folio respectivo y en tres ejemplares por separado, uno para integrar el expediente, otro para remitirse al Ejecutivo del Estado y el último al sustentante, la que será firmada por los integrantes del Jurado, debiéndose remitir dicha documentación dentro de los tres días siguientes, a la Secretaría del Consejo de Notarios, para el efecto de que éste expida o niegue la patente respectiva de conformidad al resultado de dicho examen.

Art. 7. Quien resulte reprobado en el examen o no se presente sin causa justificada a juicio del Consejo de Notarios, no se le fijará nueva fecha sino hasta que transcurra un año.

Art. 8. El examen de oposición a que se refiere el inciso IV del artículo 23 de la Ley deberá versar sobre aspectos teóricos y prácticos del ejercicio notarial. Consistirá en una prueba escrita y otra oral que se sustentará ante jurado, el cual se conformará en los términos precisados en el artículo 26 de la Ley.

Cuando el Ejecutivo del Estado comunique al Consejo de Notarios los nombres y domicilios de los tenedores de patente y de los notarios que conforme a la ley, hubiesen manifestado su interés para ser adscritos en las vacantes de que se trate; en su siguiente sesión, fijará día y hora para la realización del examen y lo hará del conocimiento de los interesados.

Dicho examen deberá realizarse en un término máximo de treinta días hábiles después de su señalamiento.

Art. 9. El examen de oposición se llevará a cabo en las instalaciones del Colegio el día y hora señalados por el Consejo.

Art. 10. Para la aplicación de la prueba práctica, el Jurado dispondrá de diversos temas de entre los cuales, uno de los sustentantes tomará al azar el sobre cerrado conteniendo el tema conforme al cual se desarrollará el examen. El presidente del Jurado señalará las bases para su desarrollo.

Esta prueba será realizada por escrito en forma simultánea por todos los participantes, durante el tiempo fijado, ante los sinodales que el Jurado designe; será común para todos los concurrentes a quienes se les otorgarán las facilidades de consulta de los ordenamientos legales relativos. Concluido el término, se recogerán y serán firmadas por los sustentantes.

Art. 11. La prueba teórica se desarrollará verbalmente ante el Jurado en forma separada por cada uno de los sustentantes, conforme a las preguntas, similares para todos, que los integrantes del mismo les formulen respecto al tema correspondiente y a cualquier otro relacionado con el ejercicio notarial.

Concluido el examen, el Jurado, a puerta cerrada, en forma secreta y sin abstenerse, procederá a la calificación, determinando quién o quiénes obtuvieron la mayor puntuación, para que en esa prelación, asignar la o las vacantes correspondientes, conforme al artículo 27 de la Ley.

El Secretario del Jurado levantará acta circunstanciada del examen, que firmarán todos los integrantes del Jurado y los sustentantes que quisieran hacerlo.

Art. 12. El Consejo de Notarios comunicará al Titular de Poder Ejecutivo el resultado de las pruebas, adjuntando el dictamen del Jurado, para que sean expedido el o los Fíat de Notario Público que correspondan, para cubrir las vacantes que hubiesen motivado la oposición, en los términos del artículo 28 de la Ley.

Art. 13.- El Consejo de Notarios archivará las pruebas y dictamen del Jurado en el expediente abierto para cubrir la vacante respecto a la cual se convocó para la oposición.

Revista Colegio de Notarios de Jalisco

Se terminó de imprimir en noviembre de 1995 en los talleres de Editorial Gráfica Nueva, Pípila 638, tel. 614 55 99 Guadalajara, Jalisco, México.

Corrección: Lic. Enrique Berdejo A.

El tiraje fue de 500 ejemplares.